



Proyecto de Ley N° 2527/2021-CR



PROYECTO DE LEY N°.....
LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 24.4
DEL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE
LA LEY 29824, APROBADO POR EL
DECRETO SUPREMO No 007-2013- JUS,
QUE REGULA LOS COSTOS DEL JUEZ DE
PAZ POR EXCEPCIONALIDAD.

El Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, con la facultad que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, propone la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 24.4 DEL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29824, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO No 007-2013- JUS, QUE REGULA LOS COSTOS DEL JUEZ DE PAZ POR EXCEPCIONALIDAD.

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente ley busca regular los costos que, por excepción, cobran los jueces de paz a los recurrentes en los casos que, por ausencia de los notarios públicos, los reemplazan en los actos funcionales de estos y, en los costos por concepto de transferencias de posesiones de predios y demás costos exigibles por el juez de paz.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD DE LA LEY

La finalidad de la ley es proporcionar un instrumento de cobro igualitario para los usuarios, con respecto a los servicios que por excepción están facultados a cobrar los jueces de paz. Costo que por ley los fija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, cuyos montos deben estar publicados en lugar visible de las oficinas de los juzgados de paz.

Artículo 3.- Incorporación del numeral 24.4 del artículo 24 del Reglamento de la Ley 29824.

Se incorpora el numeral 24.4 al artículo 24 del Reglamento de la Ley 29824, aprobado por el D.S. 007-2013 JUS, conforme al texto siguiente:



"24.4.- Los jueces de paz sólo pueden cobrar, por excepción, la suma establecida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, en los casos que la ley les permite, no pueden cobrar por ningún concepto costos no autorizados, bajo responsabilidad del juez. Se considera como represalia al usuario que exigiera este derecho, la no atención a su solicitud y, constituye falta grave y causal de separación del cargo".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 6 de julio del 2022



JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ALEX FLORES.

JUAN PEDRO CORDERO

MARÍA ROSA GUTIERREZ

SEGUNDO MONTALVO CUBAS

PLINIO CRUZ MAMANI

WILSON RUSBEC
QUISPE MAMANI

WALDEMAR CORNEJO

JUAN P. L.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de julio del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2527/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.- JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



JAVIER ANGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Ante la ausencia del Estado, en los lugares donde la justicia ordinaria no llegaba, se creó el sistema de atención judicial con jueces que no pertenecían al sistema orgánico de este poder. Eran los llamados jueces de paz no letrados, ahora denominados por ley juzgado de paz.

Generalmente estos jueces atienden casos menores de faltas y suplen a los notarios en los lugares donde no atienden los notarios por su lejanía física o material.

Los jueces de paz, no están autorizados a cobrar por sus servicios, aunque existe una excepción plasmada en la Ley y en su Reglamento.

Sin embargo, se ha tomado conocimiento que algunos jueces de paz cobran por todo tipo de servicios, aun los que son considerados de servicio gratuito, violentando la normativa y los objetivos de los juzgados de paz. Es el caso que jueces de paz que han llegado al extremo de expedir medidas cautelares de innovar, de no innovar o de ordenar la inscripción de su resolución que contiene actos procesales a los que no está facultado realizar.

En otros casos, los jueces de paz cobran por la legalización de un libro de actas tres a cuatro veces más de lo que cobra un notario público, abusos que se dan constantemente en zonas alejadas de las ciudades, en zonas rurales de la sierra y en menor escala de la selva.

El tráfico de tierras, en los últimos años, ha tenido como principal aliado a las malas autoridades de los jueces de paz y en los subprefectos, quienes a cambio de poco dinero han otorgado certificados o constancias de posesión a personas que nunca han estado en posesión del predio por el cual han otorgado los documentos referidos.

En los lugares donde se han acentuado el tráfico de tierras, siempre encontraremos a un juez de paz a quien han denunciado oportunamente por el otorgamiento de constancia de posesión, a quien no correspondía, lo extraño es que, ante abundante prueba de las irregularidades cometidas por las malas autoridades, no fueron separados del cargo y los mantuvieron hasta que el órgano jurisdiccional emitiera sentencia final, consentida o ejecutoriada que probara su responsabilidad penal. Son casos de expedición de documentos de favor, por supuesto a cambio de una suma de dinero.

A fin de evitar situaciones similares, es que se propone fijar la suma de dinero, que por excepción debería de cobrar el juez de paz, para que de una vez por todas queden delimitadas sus funciones y la gratuidad de la justicia de paz.



II. FUNDAMENTO DEL PROYECTO

Este proyecto se fundamenta en la aspiración a un derecho a la justicia al que todo ciudadano tiene derecho, más aún si se trata de una justicia básica, por asuntos cotidianos, que es menester atender. Siendo el tema de conflicto algún asunto de mínima cuantía, se precisa el derecho al acceso a la justicia gratuita, cuando esta se puede solucionar con una persona íntegra, de reconocida capacidad conciliadora, capacidad moral y de justicia, lo cual sería una garantía del éxito de la justicia de paz, pero esta se hace imprevisible y perjudicial cuando sus actores se guían por el dinero, aun cuando no tienen el derecho de exigirlo por el mismo mandato de la ley.

III. MARCO LEGAL

Constitución Política del Perú
Ley No 29824
D.S.007- 2013-JUS

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Esta iniciativa legislativa no contraviene disposiciones normativas vigentes o aprobadas, por el contrario, las fortalece al agregarse un numeral que especifica la cantidad y el concepto por el cual el usuario debe pagar y excluye de todo pago los demás conceptos que no están especificados por ley.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa no genera gastos extraordinarios al Estado Peruano, ni al erario nacional, por el contrario, fortalece el sistema de justicia de paz y contribuye a la consolidación de la paz social.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa está enmarcada en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.
- Política 24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

OOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOO